



I. Nombre del área que clasifica.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

RESOLUTIVO DE MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, OFICIO NUMERO SGPA/750/COAH/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

FIRMAS DE PERSONAS FÍSICAS, TELÉFONO DE PERSONAS FÍSICAS, CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS FÍSICAS, CONTENIDO EN LA PAGINA 1 DE 47.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

LA INFORMACIÓN SEÑALADA SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP. POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

V. Firma del titular del área.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN COAHUILA

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69 de la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

JAGV/YELA/FAIT

Art 69.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONCIBO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO

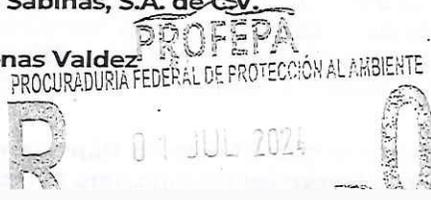
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: Oscar Mares Amador EMPRESA: AAI
FECHA: 21-JUN-2024 NOMBRE: Oscar Mares Amador
HORA: 12:33 CARGO: Empleado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de junio de 2024.

Ing. Miguel Ángel Flores Aguilar
Representante Legal
Recolecciones Ambientales de Sabinas, S.A. de C.V.
Calle Sonora # 184-A Interior 3
entre calles Reynosa y J. Cárdenas Valdez
Colonia República Oriente
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25280
Tel:
Correo



Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGE EPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las **Oficinas de Representación** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGE EPA**, antes invocados, el **Ing. Miguel Ángel Flores Aguilar**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Recolecciones Ambientales de Sabinas, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos de manejo especial**", a desarrollarse en el municipio de Sabinas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGE EPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Départamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de la persona Titular de la Oficina de Representación y que tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia y en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las **Oficinas de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos de manejo especial**", promovido por la empresa denominada **Recolecciones Ambientales de Sabinas, S.A. de C.V.**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 23 de febrero de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 02 de febrero de 2024, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el en el ejido Mezquite, Municipio de Sabinas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2024FD004**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, con fecha 29 de febrero de 2024, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original de la página 4 de la sección 'LOCAL' del Periódico La Voz de Sabinas, de fecha Martes 27 de febrero de 2024.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEIPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 29 de febrero de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0010/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 22 al 28 de febrero de 2024, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 08 de marzo de 2024, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEIPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores N° 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 08 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./312/COAH/2024, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

6. Que con fecha 08 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./313/COAH/2024, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, derivado de que el **proyecto** incide dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.
7. Que con fecha 08 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./314/COAH/2024, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 04 de abril de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° SGA/503/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
9. Que con fecha 12 de abril de 2024, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/0180/2024 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), emite la opinión señalada en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 26 de abril de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./522/COAH/2024, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
11. Que con fecha 06 de junio de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 03 de junio de 2024, mediante el cual la **promovente** presenta la información mencionada en el **Resultando 10** del presente oficio.
12. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 3° inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEPPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2023**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEPPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de **04-00-00 hectáreas**, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEPPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 04 de abril de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio № SGA/503/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"... Una vez analizada la documentación anexa se encontró que el proyecto se encuentra dentro de la unidad de gestión ambiental:

APS-RH24D-158: *Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 65 teselas que en total suman 152, 493.91 ha, que presentan 14, 572.10 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (137,298.84 ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 31, 260. 46 ha para las actividades del sector minero.*

Criterios de Regulación Ecológica:

APS-RH24D-158.-. CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos, Todos Minería Metálicos.

Las políticas ambientales del proyecto se refieren al aprovechamiento sustentable (APS) en la que la utilización de los recursos naturales se debe de dar de forma en que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

Esta política se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales en forma sustentable.

Respecto al uso del suelo, la mayor parte del territorio municipal de Sabinas, Coahuila es utilizado para el desarrollo pecuario, siendo menor la extensión dedicada a la producción agrícola y el área urbana y al existir compatibilidad del proyecto "Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del sitio para el Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento de Residuos de Manejo Especial" con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que es ambientalmente viable de llevarse a cabo..."

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Oficina de Representación** los tomó en consideración al momento de emitir la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

REINICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

VI. Que con fecha 03 de julio de 2023, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/370/2023 de misma fecha, mediante el cual el Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emite la opinión señalada en el **Resultando 10** del presente oficio, en la cual manifiesta lo siguiente:

“...*Observaciones y recomendaciones*”

El objetivo del proyecto es la construcción, manejo, reciclaje, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos de manejo especial con la técnica del “Relleno Sanitario” que involucre métodos y obras de ingeniería para la disposición final de aproximadamente 1.0 ton/día de RSU, sobre una superficie de 40000 ha. usando celdas impermeabilizadas por medios naturales y artificiales, protegidas por sistema de control de lixiviados y de manejo de biogás, así como obras complementarias como son el cercado perimetral, caminos de internos y externos, laguna de lixiviados, caseta de vigilancia, bascula de pesaje, baños y señalización.

Referente a la diversidad florística y faunística se sugiere realizar muestreos considerando recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. anfibios), máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de varias regiones y sitios prioritarios para la conservación. Sugerimos presentar un programa detallado de reforestación, en el que no se limite a solo la reubicación y rescate de flora, sino reforestar con fines de restauración con referencia a los Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR). Lo anterior contribuirá a la conectividad de los ecosistemas mejor conservados, como es en este caso el Matorral Espinoso Tamaulipeco. Estos sitios requieren acciones de conservación y restauración para asegurar en el largo plazo la persistencia de la biodiversidad que albergan, así como las funciones ecológicas que los mantienen y los servicios ecosistémicos que proveen...”

Respecto de la opinión emitida por la **CONABIO**, esta **Oficina de Representación** tomó en consideración sus observaciones como medidas de mitigación o compensación.

Descripción del proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie **40,000 m²**, que sustentan especies de vegetación de zonas áridas representada por una cubierta de especies de Matorral Espinoso Tamaulipeco y Pastizal natural.

Vértices del área del proyecto

ACUSTF		
Vértices	X	Y
1	288039.1772	3073844.4608
2	287978.7505	3073658.5228
3	288139.4338	3073482.8021
4	288195.1977	3073675.6787
1	288039.1772	3073844.4608
Superficie		04-00-00 Has

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Etapas de preparación del sitio.

En esta etapa se contemplan los trabajos preliminares del **proyecto** iniciando con el trazo del terreno y la delimitación del área topográfica donde se especificarán los frentes de trabajo y los sentidos del tránsito de la maquinaria a utilizar, se trazarán en campo los principales elementos, en algunos puntos característicos se ubicarán estacas más o menos permanentes que puedan servir de base en el proceso constructivo. Este trabajo lo ejecutará una brigada topográfica equipada con una estación total y una vez apoyados en el eje del trazo se delimitará el proceso constructivo con cada uno de los diferentes grupos de trabajo, especializados en cada proceso.

Delimitación del área del proyecto

Esta actividad consiste en colocar mojoneras (estacas de madera o montículos de piedras pintados de color rojo) en cada uno de los vértices de los polígonos. En primer lugar, se establecerán las áreas destinadas a área de trasplante de especies rescatadas (áreas verdes).



Trazos topográficos

Por medio de procedimientos, equipo y personal topográfico, se realiza el levantamiento topográfico del área, se identifican y marcan puntos de referencia, se establecen niveles, se realiza el trazo del polígono con estacas, cal, mojoneras, etc.

Rescate de Flora y Fauna

De forma previa al desmonte se implementará en el sitio del **proyecto**, un programa de rescate, reubicación y protección de flora silvestre, representada en este caso por las especies de lento crecimiento presentes en el área a afectar y que son susceptibles de ser trasplantadas.

Desmonte Y Despalmes.

Desmonte

Esta actividad se realiza con el propósito de acondicionar la superficie para dedicarla a un uso diferente. Esto se logra mediante la remoción de la vegetación de forma mecanizada, empleando tractores de orugas equipados con cargador frontal y ripper trasero, removiendo la cubierta vegetal y suelo.

Despalmes.

Esta actividad consistente en retirar la capa superficial del terreno natural en un espesor de promedio entre 5-10 cm., a partir del nivel actual del terreno hasta eliminar la tierra vegetal, materia orgánica y demás materiales indeseables (troncos, raíces, raicillas) para el desarrollo del **proyecto**. Esta actividad se realizará, hasta donde se permita, en forma mecanizada y en su caso con herramienta manual.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, donde se identifica que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo Minería- Preservación de Flora y Fauna- Turismo, como Asociado del desarrollo la Industria. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

De lo anterior, en la vinculación enunciada por la **promovente**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**, conforme a lo dispuesto en el **POEGT**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

La **promovente** señala que, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se pretende establecer el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental **APS-RH24D-158**, misma que cuenta con los siguientes criterios: CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos, Todos Minería Metálicos.

Go
X



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Vinculación del CUSTF con el POETE APS-RH24D-158

CRITERIOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACION CON EL PROYECTO
<p>CUS1, CUS2, CUS3 y CUS4</p> <p>CUS 1: Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. -El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>El proyecto contempla una superficie de 04-00-00 has para su implementación dentro de un predio de 10-25-02.76 has lo cual se necesita un 39.02% para desarrollar el proyecto menciona y el porcentaje restante 60.98% quedara sin afectación cumpliendo así con el CUS 1</p>
<p>CUS 2: En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>El proyecto contempla una superficie de 04-00-00 has para su implementación dentro de un predio de 10-25-02.76, dicho predio es considerado terreno forestal definido como: Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales según la ley general de desarrollo forestal sustentable artículo 7, fracción LXXI, por lo que no aplica el CUS 2, aun así se propone una reforestación mediante terrazas individuales de 02-00-00 has como medida de compensación, dicha medida se describe en el punto 8 del presente documento.</p>
<p>CUS 3: Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su</p>	<p>Dado que la superficie solicitada se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el criterio ambiental CUS1 y que el proyecto no requiere de un mayor porcentaje de la superficie del predio o de la</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- Disminución del riesgo por incendio.
- Control de plagas.
- Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).
- Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.
- Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.
- El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes

superficie forestal, motivo por el que no es necesaria la transferencia de derechos de desarrollo y, por lo tanto, tampoco la cesión de derechos de superficie equivalente a la solicitada.

CUS 4: En el escenario de que no exista disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos preferentemente forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

El proyecto contempla una superficie de **04-00-00** has para su implementación dentro de un predio de **10-25-02.76** has lo cual se necesita un **39.02%** para desarrollar el proyecto mencionada y el porcentaje restante **60.98%** quedara sin afectación cumpliendo así con el CUS 1.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Control de plagas. Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. 	
---	--

CC4 y CC6

<p>CC4: Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables; Se realizarán un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que éstos constituyan el mayor volumen producido; Se realizarán o se favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.</p>	<p>El proyecto es cambio de usos de suelo para la Construcción de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial por lo que no prevé actividades que atiendan cambio climático sobre el sector forestal, para el año 2050, pero de igual forma se están proponiendo medidas de mitigación para los impacto negativos que se generen.</p>
---	--

<p>CC6: Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>	<p>No se vincula con el proyecto debido a que el proyecto no es para el desarrollo infraestructura para la generación de energía renovable.</p>
---	---

Todos Forestal

<p>FOR1: Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable</p>	<p>No se pretende aprovechamiento, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.</p>
<p>FOR2: Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no medible.</p>	<p>Se propone un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración</p>
<p>FOR3: Se deberá evitar, en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>No se pretende aprovechamiento, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.</p>
<p>FOR4: Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.</p>	<p>No se pretende aprovechamiento, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, y la tierras que se recolecten serán utilizadas para las obras relacionadas con la conservación.</p>
<p>FOR5: Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento</p>	<p>No se pretende la producción de carbón vegetal, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.</p>

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
SENERGÍA DEL PROFITABILIDAD,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL PAIS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Ne S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FOR6: Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos el 10 % de la supervise autorizada dentro de los predios como obra de conservación.	No se pretende el aprovechamientos forestales maderables y no maderables, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.
FOR7: Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos	Se realizaran los pagos correspondientes y aplicables al proyecto al fondo forestal.
FOR8: Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se propone un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración
FOR9: Se deberá respetar el 40 % de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	No se pretende el aprovechamientos forestales maderables y no maderables, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.
FOR10: Se deberá respetar el 50 % del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	No se pretende el aprovechamientos forestales maderables y no maderables, pero cabe mencionar que ese estará realizando un programa de rescate y reubicación, así como varios programas más para la conservación y restauración.
Todos Hidrología	
HID1: Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No existen ecosistemas acuáticos en el sitio del proyecto.
HID2: Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No se vincula con el proyecto, ya que este no es de carácter acuícola y no se pretende la introducción de especies nativas y/o exóticas.
HID3: El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No se vincula con el proyecto, ya que esté no es de carácter acuícola, además, no se pretende la introducción de especies exóticas.
HID4: Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	Con el proyecto de Construcción de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial no modificará el flujo del escurrimiento
HID5: Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	No se vincula con el proyecto por no ser de carácter acuícola.
HID6: Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No se vincula con el proyecto por no ser de carácter acuícola.
Todos Turismo	
TUR1: Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	No aplica para el proyecto, por no ser de carácter turístico. Sin embargo, como parte de las actividades del proyecto de cambio de uso de suelo, se tienen consideradas diversas acciones para disminuir y mitigar los impactos ambientales que se generan, así como para mantener la diversidad de especie, Cabe mencionar que terminado la vida útil del proyecto: Se
TUR2: Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REGENERACIÓN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>TUR3: Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos.</p>	<p>deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.</p>
<p>Todos Generales</p>	
<p>GEN1: Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.</p>	<p>Aunque no forma parte de las actividades consideradas para el desarrollo del proyecto, y en caso de requerirse, se está en la mejor disposición de contribuir al desarrollo de este rubro. Con el presente documento, se contribuye a la realización del conocimiento y análisis del área de estudio, a partir de la caracterización del entorno en donde se realiza una descripción del área para la viabilidad del proyecto</p>
<p>GEN2: Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.</p>	<p>Se aplicarán medidas de mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar los posibles impactos que se ocasionen sobre el suelo como consecuencia del desarrollo del proyecto.</p>
<p>GEN3: El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.</p>	<p>Se estará en la mejor disposición de realizar dichas acciones.</p>
<p>GEN4: Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.</p>	<p>Se presenta la MIA del proyecto ante las autoridades competentes en la materia, para su evaluación y posterior aprobación. Como parte del documento que se someta a evaluación, se hará la vinculación del proyecto con los ordenamientos ecológicos que le apliquen.</p>
<p>GEN5: Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>No se localizan dentro del predio del proyecto monumentos históricos o artísticos que puedan ser considerados como patrimonio histórico cultural. Sin embargo, el proyecto se llevará a cabo en apego a las leyes, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos que apliquen al respecto.</p>
<p>GEN6: Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.</p>	<p>El proyecto es de nueva creación y atenderá los criterios de regulación ecológica que le apliquen.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>GEN7: Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.</p>	<p>Esta actividad le corresponde a la autoridad competente en la materia; sin embargo, se está, en la mejor disposición de colaborar con las autoridades para la difusión del POETE. El presente estudio contribuye al conocimiento del área local y se tendrá la disposición para promover la información en coordinación con dependencias a cargo.</p>
<p>Todos Minería No Metálicos</p>	
<p>MINM1: Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos</p>	<p>La Promovente construirá caminos nuevo para uso de vehículos automotores y maquinaria en general que deberán manejar a velocidades moderadas y sólo por los caminos establecidos</p>
<p>MINM2: La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.</p>	<p>El proyecto no es de carácter minero pero para la selección del sitios se consideraron varios factores.</p>
<p>MINM3: Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.</p>	<p>Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna teniendo especial atención con todas las especies presentes en la NOM-059-SEMAR NAT-2010 y de escasa presencia en la zona.</p>
<p>MINM4: El uso de explosivos se realizará e n sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.</p>	<p>El proyecto no contempla el uso de explosivos o voladuras, debido a su naturaleza.</p>
<p>MINM5: Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.</p>	<p>los caminos que se abrirán por primera vez no interrumpen los flujos de agua, son solo para acceso a las pilas, como se describen en los capítulos del documento.</p>
<p>MINM6: Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.</p>	<p>El proyecto no contempla el uso de explosivos o voladuras. Por su naturaleza.</p>
<p>MINM7: El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en el predio sujeto a prospección.</p>	
<p>MINM8: Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.</p>	<p>En el inventario de flora y fauna del presente estudio no se identificaron en el área del proyecto hábitat relevante de vida silvestre. Para proteger los ecosistemas la Promovente implementará medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales que pudieran ocurrir con el desarrollo del proyecto, entre los cuales destacan. Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre. Se establecerán reglamentaciones internas que, en cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT -2010. Así como se cuenta con un manual de operación para el desarrollo del proyecto.</p>
<p>MINM9: Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en</p>	<p>El terreno donde se realizara cambio de usos de suelo</p>

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.</p>	<p>es un terreno forestal, por lo que se proponen medidas de mitigación y compensación, así como un rescate de flora en terrazas individuales.</p>
<p>MiNM10: Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo</p>	<p>Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna teniendo especial atención con todas las especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de escasa presencia en la zona. Previo a las actividades de desmonte y despalme se llevarán a cabo actividades de Rescate de Fauna Silvestre que pudieran ser afectadas.</p>
<p>MiNM11: Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.</p>	<p>Se llevará a cabo obras y acciones necesarias para prevenir y mitigar la erosión, se establece elaborar terrazas individuales como actividad para prevenir la erosión.</p>
<p>MiNM12: No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos.</p>	<p>Los cauces de ríos y arroyos no serán modificados dentro del proyecto, cabe señalar que no se detectaron ríos ni arroyos en el área del proyecto.</p>
<p>MiNM13: Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.</p>	<p>El proyecto no contempla el procesamiento de los minerales.</p>
<p>MiNM14: La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.</p>	<p>El proyecto no contempla el procesamiento de los minerales, pero con el proyecto no se afectarán flujos de agua.</p>
<p>MiNM15: Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.</p>	<p>El proyecto no contempla el procesamiento de los minerales, pero con el proyecto se establecerá un cisterna.</p>
<p>MiNM16: Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.</p>	<p>Mediante la aplicación de medidas de mitigación y mejores prácticas se atenderá esta acción.</p>
<p>MiNM17: La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.</p>	<p>El proyecto contempla la vigilancia permanente para dar cumplimiento a esta acción.</p>
<p>MiNM18: Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.</p>	<p>Los residuos sólidos que se generen como parte de las actividades del proyecto y por el personal que ahí labore serán acopiados en contenedores asignados para tal fin, y serán dispuestos en sitios debidamente autorizados.</p>
<p>MiNM19: Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.</p>	<p>El proyecto no contempla el procesamiento de los minerales.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

MiNM20: Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	Se implementara un sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.
MiNM21: Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.	En el proyecto no aplica.
MiNM22: Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	En el proyecto no aplica.
MiNM23: Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	En el proyecto no aplica. Pero se tiene contemplado un programa de rescate de flora en terrazas individuales con el fin de compensar le erosión y la infiltración
MiNM24: Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	En el proyecto no aplica.
MiNM25: Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	Dentro del proyecto no se realiza ninguna actividad ni obra que se encuentre en cauces o arroyos.
MiNM26: Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	En el proyecto no aplica.
MiNM27: Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.	
Todos Minería Metálicos	
MiM1: En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los Caminos existentes en vez de crear nuevos.	En proyecto no es de carácter minero pero debido a que el terreno no tiene caminos se optó por la implementación de nuevos caminos internos y externos para las movildades dentro y fuera del proyecto.
MiM2: Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que o curren por la disposición del material en los bordes del camino.	
MiM3: Una vez que la prospección minera haya terminado, los caminos deberán ser inhabilitados para evitar el paso de vehículos automotores. En el caso de que no se haya detectado minerales de interés comercial, todos los caminos de exploración deberán ser reforestados con especies nativas propias de la vegetación presente.	

GL



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

MiM4: Uso de explosivos se realizará en donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidas y reubicadas.	Previo al desmote del área de cambio de uso de suelo, serán realizadas las actividades de rescate y reubicación de las especies que estén dentro.
MiM5: Los caminos que se construyan para la prospección minera, no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	Los caminos que se construirán en el sitio del proyecto no interrumpen el flujo de los escurrimientos presentes en el predio.
MiM6: Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	En el presente proyecto no aplica, debido a que no es de carácter minero.
MiM7: El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesanos presentes en los predios sujetos a inspección.	No se encuentran pozos artesanos dentro del área del proyecto, por lo que no origina ninguna afectación.
MiM8: Los residuos sólidos generados en los sitios de exploración, deberán ser recolectados, tratados y dispuestos en rellenos sanitarios.	Los residuos urbanos generados en las etapas del proyecto serán depositados en un relleno sanitario debidamente autorizado para tal fin, debido a que le proyecto es de esta índole se atendiendo un problema.
MiM9: Los residuos líquidos generados en los sitios de procesamiento de los minerales deberán ser sujetos de un tratamiento que permita disponerlos sin que exista riesgo de contaminación.	Los residuos líquidos generados como producto de las actividades del proyecto serán dispuestos en sitios autorizados para tal fin.
MiM10: Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	Se contempla dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna teniendo especial atención con todas las especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de escasa presencia en la zona llevando a cabo actividades de Rescate de Fauna Silvestre que pudieran ser afectadas.
MiM11: Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	Se tramitarán las autorizaciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
MiM12: Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso de suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto Durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará acabo las siguientes acciones, la promotente privilegia el uso de la red vial existente, tanto formal como infotmal. en caso de contrucción de caminos, se solicitarán permisos correspondientes de manera enunciativa mas no limitativa. Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se re ubique n y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismático. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de lo s srtio s donde se replantarán ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	El promovente se apegará a lo Establecido para la recuperación de fauna silvestre, mediante programas de rescate. Así también se realzará el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, además y prohíbe la extracción ilegal o casa de ejemplares de fauna, en el área no se identificaron refugios o hábitat que pueda poner en riesgo las faunas que en ella se visualizó, en caso de encontrarse en la etapa de remoción de vegetación estas serán reubicadas
MiM13: La creación de caminos para vehículos automotores deberá	se crearán caminos para vehículos automotores solo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<i>reducirse al mínimo indispensable.</i>	<i>los necesarios e indispensables.</i>
MiM14: La vegetación forestal remanente deberá ubicarse de manera prioritaria en el perímetro del predio del proyecto en el menor número de especies posibles.	La vegetación forestal que se encuentra en el área del proyecto es de zonas áridas, se contempla una reubicación de las especies, en áreas destinadas para tal fin.
MiM15: La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras, deberá separarse del resto del material extraído y emplearse para abonar el terreno forestal remanente.	La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras, será separada del resto del material extraído y empleada para abonar el terreno forestal remanente
MiM16: Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	El proyecto realizará medidas de mitigación para minimizar la afectación del suelo y obras de conservación.
MiM17: No se deberán de modificar los cauces de ríos y arroyos.	En el área de proyecto no se encuentran arroyos por lo tanto no se modificaran los cauces de ríos y arroyos.
MiM18: Las presas de jales de las minas deberán ubicarse en sitios donde se minimice la posibilidad de que lleguen a contaminar ríos, arroyos, manantiales y cuerpos de agua en general y que constituyan un riesgo para las poblaciones humanas.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.
MiM19: Las presas de jales de las minas deberán tener geomembranas que minimicen la contaminación a los mantos freáticos, así como un sistema de monitoreo y recolección de filtraciones para detectar y recoger cualquier contaminante liberado.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.
MiM20: La infraestructura de contención de las presas de jales de las minas, deberán estar diseñadas para soportar un volumen de agua acorde con las lluvias extraordinarias que se llegan a registrar en la región donde se ubica el proyecto de desarrollo.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.
MiM21: Se deberá dar mantenimiento periódico que minimice el riesgo de ruptura de la infraestructura de contención de las presas de jale	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.
MiM22: Las presas de jales de las minas, deberán estar sujetas a una reforestación y/o la instalación de infraestructura que minimice la creación y disposición del polvo.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.
MiM23: Las plantas para el procesamiento y depuración de los minerales, deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero, pero se realizó la selección del sitios para cada obra asociada.
MiM24: La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre	La infraestructura permitirá el libre movimiento de la fauna silvestre.
MiM25: Se deberá desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de beneficio de minerales.	Se utilizara un cisterna para el abasto de agua.
MiM26: Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de beneficio de mineral.	Se instalará la infraestructura necesaria para minimizar el ruido y la producción de polvo.
MiM27: El bombeo de agua desde la mina debe ser minimizado para prevenir impactos ambientales diversos en aguas superficiales y subterráneas, incluyendo filtraciones y manantiales.	Se implementarán acciones para prevenir impactos ambientales a aguas superficiales.
MiM28: El agua bombeada fuera de las minas, que no sea empleada para los procesos de beneficio del mineral, deberá ser tratada para eliminar metales pesados y disminuir su acidez antes de ser dispuesta en los cuerpos de agua superficial.	Se utilizara un cisterna para el abasto de agua.

91 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

MiM29: Los residuos sólidos que no se deriven del procesamiento de los minerales no metálicos deberán ser acoplados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	Los residuos sólidos que resulten serán dispuestos en un sitio autorizado para tal fin.
MiM30: Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	El diseño de los taludes se hará tomando en consideración las recomendaciones.
MiM31: Se deberá instalar infraestructura que minimice la producción de gases que contengan plomo y mercurio y que permita su monitoreo.	De ser necesario se instalarán la infraestructura necesaria para dar cumplimiento al presente criterio.
MiM32: Se deberá implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	La política del proyecto será hacer un uso eficiente y responsable de la energía eléctrica requerida para el proyecto.
MiM33: Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y beneficio de los minerales.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero
MiM34: Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetos a mantenimiento para evitar que las entradas lleguen a colapsar	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero
MiM35: Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través de la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación reposición de ejemplares	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero
MiM36: Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes provocados en ellos.	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero
MiM37: Las minas abandonadas no deberán ser empleadas como tiraderos de basura	No se vincula con el proyecto, debido a que nos es de carácter minero.

Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria RTP 152 Cuenca Río Sabinas y realiza la siguiente vinculación:

ASPECTOS BIÓTICOS

Diversidad ecosistémica:	Valor para la conservación	Vinculación con el proyecto
Florísticamente, el área abarca parte de las provincias florísticas de la Altiplanicie y de la Planicie Costera del Noreste, ambas pertenecientes a la región Xerofítica Mexicana. La vegetación del área forma parte de una amplia ecotonía entre el matorral tamaulipeco característico de la planicie costera del noreste con infiltraciones de elementos de la vegetación del desierto	3 (alto)	Con la implementación del proyecto se efectuara un cambio de uso de suelo por lo cual se realizara un despalme y desmonte de 04-00-00 Has, por lo que se efectuará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, un programa de conservación, programa de vigilancia ambiental y un manual de operación, todo lo antes mencionado para que el proyecto se efectúa en los mejores términos y no se perjudique ningún componente ambiental, como lo marca la ley forestal, así como Se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Diversidad ecosistémica:	Valor para la conservación	Vinculación con el proyecto
chihuahuense en el altiplano mexicano.		<p>deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.</p>

Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie, **Valor para la conservación: 3 (alto)** son:

tipos de vegetación	uso del suelo	%	Vinculación con el proyecto
Matorral espinoso tamaulipeco	Vegetación arbustiva espinosa y caducifolia la mayor parte del año	29%	<p>El tipo de vegetación del proyecto es pastizal natural, según la serie VII de INEGI, pero debido a los recorridos de campo y los resultados de los mimos se determinó como Matorral Espinoso Tamaulipeco. Con base a los análisis de resultados se determina que el impacto hacia la flora y fauna es poco significativo, debido a que las especies registradas para el área del proyecto cuanta con amplia distribución en la microcuenca o UHF delimitada, en base a que se efectuara un impacto se proponen varias medidas de mitigación entre las más destacadas está el programa de rescate y reubicación de flora y fauna, un programa de conservación, programa de vigilancia ambiental y un manual de operación, todo lo antes mencionado para que el proyecto se efectúa en los mejores términos y no se perjudique ningún componente ambiental, como lo marca la ley forestal, así como se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica.
Matorral desértico micrófilo	Vegetación arbustiva de hojas pequeñas, generalmente en zonas aluviales.	20%	
Pastizal natural naturalmente	Comunidad de gramíneas que se establece por efectos del clima, tipo de suelo y biota en general.	13%	
Matorral desértico rosetófilo	Vegetación con predominio de arbustos espinosos con hojas en forma de roseta que crecen en suelos sedimentarios en el piedemonte. Generalmente hay una importante presencia de cactáceas.	13%	
Otros		25%	

Handwritten signature and initials





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

tipos de vegetación	uso del suelo	%	Vinculación con el proyecto
			<ul style="list-style-type: none"> Zona de esparcimiento y recreación familiar. Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.</p>

ASPECTOS BIÓTICOS	Descripción	Valor para la conservación	Vinculación con el proyecto
Integridad ecológica funcional:	Presenta un buen grado de conservación de la vegetación natural.	4 (alto)	El presente proyecto atiende una problemática ambiental, por lo que es ambientalmente viable, el valor de conservación no se verá afectado e incluso a largo plazo el proyecto contribuirá a la conservación, se tiene contemplado un rescate y reubicación de flora y fauna y un programas de conservación de suelo y agua.
Función como corredor biológico:	Constituye el ambiente de valle de las regiones prioritarias montañas aledañas, así como importante corredor con dos áreas de importancia para la conservación de las aves y el Big Bend National Park en Estados Unidos. El área posee numerosas áreas importantes de arribo de aves acuáticas migratorias, en su traslado por la ruta del Centro.	3 (alto)	<p>El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, así como Se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Zona de reserva ecológica. Zona de esparcimiento y recreación familiar. Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.</p>
Fenómenos naturales extraordinarios:	Es zona de reproducción de aves como Vireo atricapillus. Los humedales del Río Sabinas, son considerados como un sitio de alta prioridad de conservación a nivel nacional e internacional,	3 (muy importante)	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, así como Se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ASPECTOS BIÓTICOS	Descripción	Valor para la conservación	Vinculación con el proyecto
	caracterizados por bosques milenarios de sabinos (<i>Taxodium mucronatum</i>) considerados como los árboles representativos de México. Esta zona alberga un total de 652 especies de plantas y animales con endemismos característicos, por lo que se le considera como un sector de alta diversidad para un ambiente árido. Estos humedales albergan unas de las concentraciones más importantes de grulla (<i>Grus canadensis</i>) y pato (<i>Anser albifrons</i>).		de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población. Lo antes mencionado con la finalidad de ayudar a la conservación.</p>
Presencia de endemismos:	La región constituye un centro de endemismos y especies de distribución restringida, siendo esta una zona una transición entre los reinos neártico y neotropical. La planta <i>Trichocoronis rivularis</i> es endémica del Río Bravo y algunas porciones del sur de Texas. La planta <i>Yucca coahuilensis</i> es endémica de la región, así como los reptiles <i>Apalone spinifera emoryi</i> , <i>Uta stanburiana stejnegeri</i> , <i>Tantilla gracilis</i> y el mamífero <i>Vulpes velox zinseri</i> .	3 (Alto)	El proyecto se encuentra a una distancia de 116 Km en cuanto al río bravo, mas sin embargo se encuentra en ruta de especies migratorias, por lo que se implementa un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, así como se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población. Lo antes mencionado con la finalidad de ayudar a la conservación.</p>
Riqueza específica:	Once tipos de vegetación diferente; además, esta zona alberga un total	3 (alto)	Con la implementación del proyecto se efectuará un cambio de uso de suelo de 04-00-

Handwritten initials and signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL PROLETARIADO,
REPUBLICANOS Y LIBERTARIOS
DEL MAYA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ASPECTOS BIÓTICOS	Descripción	Valor para la conservación	Vinculación con el proyecto
	de 652 especies de plantas y animales con endemismos característicos, por lo que se le considera como un sector de alta diversidad para un ambiente árido.		00 has, cabe señalar que con el análisis de datos de campo no se perjudicará la riqueza de especies de flora y fauna con el desarrollo del proyecto.
Función como centro de origen y diversificación natural:	Información no disponible.	0 (no se conoce)	

ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS

Problemática ambiental:

Extracción de material pétreo del cauce del río. También las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva. Cabe mencionar la contaminación del río Sabinas por los sistemas de drenaje municipales de la región.

Problemática ambiental	Descripción	Valor para la conservación	Vinculación del proyecto
Función como centro de domesticación o mantenimiento de especies útiles:	Información no disponible, aunque puede realizarse la importancia de especies de interés cinegético.	0 (no se conoce)	
Pérdida de superficie original:	Grandes áreas en buen estado de conservación. Información recabada por el Instituto Coahuilense de Ecología nos indica menos de 15% de pérdida de superficie original.	1 (bajo)	Con la implementación del proyecto se efectuará un cambio de uso de suelo de 04-00-00 has , por lo que en base al resultado no se presenta un disturbio muy marcado es decir una afectación significativa, cabe semanales que se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva.
Nivel de fragmentación de la región:	Las riberas de los ríos San Juan, Álamos y Sabinas fungen como un importante corredor, pero, aun así, aledañas a éstas, se encuentran áreas fragmentadas, correspondientes principalmente a agricultura en sus diferentes variantes, así como la implantación de pastizales para fines ganaderos que afectan el desplazamiento de especies. Este fenómeno se observa de manera marcada y dirigida cerca de las áreas urbanas mayores, pero en las partes altas se observan grados de fragmentación bajos, lo que nos permite aún un desplazamiento considerable de las especies.	1 (bajo)	La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Problemática ambiental	Descripción	Valor para la conservación	Vinculación del proyecto
			la salud y seguridad de la población. Lo antes mencionado con la finalidad de ayudar a la conservación.
Cambios en la densidad poblacional:	En cuanto a los aspectos demográficos, el área de estudio se caracteriza por concentrar su población en el 1% de su superficie (aproximadamente 94% de la población vive en los centros urbanos). Las tasas de crecimiento poblacional de la zona son menores a los estándares estatales y nacionales.	1 (estable)	El proyecto cuenta con un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, así como se deberá efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.
Presión sobre especies clave:	Extracciones irregulares de depredadores, principalmente de osos, pumas, así como de venado cola blanca e impactos sobre otros grupos, como el caso de la víbora de cascabel <i>Crotalus atrox</i> .	2 (medio)	Con la implementación del proyecto se contempla un programa de monitoreo ambiental, el cual ayuda con el problema de la extracción irregular de depredadores, y ayuda a un correcto desarrollo del programa de rescate y reubicación de flora y fauna.
Concentración de especies en riesgo:	Cactáceas, especies endémicas, oso negro y demás especies en algún status de protección (63 registradas).	3 (alto)	En el área del proyecto no se registraron especies con estatus de protección, pero de ser el caso de registrarse se tiene contemplado un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, programa de conservación de suelo y agua, un programa de vigilancia ambiental y un manual de operaciones, los cuales ayudan a un correcto desarrollo del proyecto siendo amigable con los componentes ambientales.
Prácticas de manejo inadecuado:	La superficie de algunos ejidos y ranchos ha sido sobrepastoreada. Además, cabe mencionar el caso de las extracciones mineras a cielo abierto para la obtención de carbón mineral, lo que provoca la destrucción de grandes áreas naturales.	2 (medio)	El proyecto no contempla actividades relacionadas.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CONSERVACIÓN

CONSERVACIÓN	Descripción	Valor para la conservación:	Vinculación
Proporción del área bajo algún tipo de manejo adecuado:	Ranchos ganaderos y cinegéticos bien manejados, así como las partes más agrestes e inaccesibles de las sierras.	2 (medio)	El proyecto tiene como objetivo: Establecer los lineamientos, metodologías y técnicas adecuados para la creación de un Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial controlado en la localidad de Ejido Mezquite, Municipio de Sabinas, Coahuila, en el cual se contemplan las especificaciones y lineamientos técnicos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Por lo cual Desde el punto de vista de protección al medio ambiente, el proyecto también es de naturaleza ecológica, ya que esta infraestructura ambiental será construida en apego a las características constructivas señaladas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, las cuales se consideran necesarias para garantizar la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.
Importancia de los servicios ambientales:	Fuente de agua para el consumo y para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, regulación de la temperatura de la región, obtención de forrajes para el ganado, captación de agua de la cuenca, belleza escénica para el desarrollo de actividades recreativas, obtención de leña para postería y combustible. Sustento económico histórico del desarrollo de la región.	3 (alto)	
Presencia de grupos organizados:	Instituto Coahuilense de Ecología, Universidad Autónoma de Nuevo León, Consejo Ecológico de Participación Ciudadana de la Región Carbonífera A.C., Consejo Ecológico de Múzquiz, A.C., Comité Técnico para la conservación del Río Sabinas, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y los gobiernos municipales de la región.	3 (alto)	

Conclusiones:

En conclusiones el proyecto no causara afectación significativa a la Región Terrestre Prioritaria denominada "Cuenca del Río Sabinas", debido a que la afectación es mínima, y cabe mencionar que se estaría contribuyendo a su conservación debido a los programas y medidas propuesta para este proyecto.

El proyecto es eminentemente social, ya que surge de la necesidad que tienen los generadores de residuos de manejo especial de la entidad y de la región en particular, de contar con infraestructura ambiental que asegure que los residuos que se envíen a disposición final, se manejen de una manera ambientalmente adecuada, técnicamente factible, socialmente aceptable y se vincula con la región **Terrestre Prioritaria Mencionada**.

Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)

El proyecto no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Sitios RAMSAR

La **promovente** identificó que el **proyecto** se localiza dentro de un sitio RAMSAR denominado "**RÍO SABINAS**" y realiza la siguiente vinculación:

"...Una de las actividades principales que se desarrollan en sitio Ramsar: "**RÍO SABINAS**" son los cambios de uso de suelo para la minería (Extracción de carbón, Material pétreo), así como también es una de las principales problemáticas que junto con los asentamientos humanos que se encuentran a lo largo del cauce del río o sus tributarios, ocupan un porcentaje bajo del área de estudio por lo que su impacto es principalmente debido a las descargas industriales y domésticas, estas últimas a nivel urbano y suburbano.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El proyecto ya que surge de la necesidad que tienen los generadores de residuos de manejo especial, de contar con infraestructura ambiental que asegure que los residuos que se envíen a disposición final, se manejen de una manera ambientalmente adecuada, técnicamente factible, socialmente aceptable.

Con lo antes mencionado el proyecto actúa como medida preventiva y compensatoria para el sitio Ramsar: "RÍO SABINAS" debido a que una de las problemáticas son los residuos industriales, con el proyecto se estaría disminuyendo una parte de estos, lo cuales son los residuos de manejo especial y se estarían tratando de manera adecuada, factible y ambiental, con esto se busca disminuir la contaminación de río, arroyos, áreas verdes, suelo, etc., mejorar las condiciones del hábitat de flora y fauna; por parte de la empresa promotora se brindaran asesorías al personal esto con el fin de evitar accidentes y malas acciones hacia el ambiente, así como se proponen más medidas preventivas como cerca perimetral, Sistema de Impermeabilización, sistema de control de escurrimientos pluviales, sistema de extracción y control de biogás y lixiviados y un sistema de monitoreo, Colocación de letreros, y medidas de mitigación y compensación como terrazas individuales para la captación de agua y suelo, rescate de flora y fauna con especies de importancia ecológica para conservar el germoplasma, mantenimiento de caminos para evitar que las partículas se dispersen en áreas aledañas al área.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2017-2023

La promotora vinculó el proyecto con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2017-2023, señalando lo siguiente:

Objetivo	Vinculación
3.10.2 Promover el uso sostenible de los recursos naturales, como un mecanismo que garantice la conservación de las especies, los ecosistemas y el paisaje, con una visión de largo plazo.	El proyecto contempla la Construcción de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial en un área de 04-00-00 has. El proyecto no involucra el aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo, el promotora está comprometido con el uso eficiente de los recursos y el manejo adecuado de los residuos que se generan como parte del proyecto, con el objetivo de conservar las especies de importancia ecológica.
3.10.18 Sancionar a quienes realicen construcciones irregulares en áreas naturales protegidas.	El promotora no iniciará ninguna actividad hasta no contar con las autorizaciones necesarias para su implementación. Así mismo, como se mencionó anteriormente, y el desarrollo del proyecto no se ubica dentro de ninguna Área Natural Protegida.
3.10.20 Consolidar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila.	La vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal se presenta en la sección anterior. El promotora se asegurará de cumplir con las medidas establecidas en el Programa de Ordenamiento.

Normas Oficiales Mexicanas

La promotora identificó como aplicables al proyecto las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

NORMA	VINCULACION CON EL PROYECTO	ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2023: Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	El uso del fuego, por parte de los trabajadores en el sitio del proyecto y/o áreas aledañas.	La utilización del fuego en el área solicitada, será únicamente en casos extremos.
NOM-041-SEMARNAT-2015: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Tránsito de vehículos utilitarios dentro del área donde se realizaran actividades para el cambio de uso de suelo y operación de proyecto.	Los vehículos asignados al proyecto, serán sometidos a mantenimiento preventivo y verificación vehicular establecida por los municipios para regular las emisiones a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017: Que establece los límites máximos	Operación de maquinaria pesada y equipo necesario.	La maquinaria y camiones que serán utilizados durante la etapa de preparación y

Handwritten initials: GL 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NORMA	VINCULACION CON EL PROYECTO	ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO
permisibles de capacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diésel como combustible.		construcción del sitio, serán sometidos a mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, a fin de que estos estén dentro de los límites máximos permisibles.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Establece los límites permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores. NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Funcionamiento de vehículos de combustión interna que circulen en el área.	Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del sistema de escape de vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El almacenamiento temporal, el abastecimiento, el transporte y la disposición final de los residuos peligrosos, así como de los catalogados como no peligrosos.	Se dará el manejo adecuado a los residuos (peligrosos y no peligrosos), depositándolos en contenedores metálicos o plásticos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.	Todas las actividades de las diferentes etapas del proyecto en este caso para el cambio de uso de suelo.	Se pondrá especial atención en las especies, que se encuentran listadas en la presente norma, así mismo, se considerará las especificaciones contenidas en esta, relativas a la flora y fauna silvestres presentes en el sitio del proyecto y su área de influencia. Las gestiones de conservación se centrarán en su extracción de las áreas a afectar y su reubicación en sitios aledaños con entorno similar.

Con la Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003**, la **promovente** realizó la siguiente vinculación:

No.	RESTRICCIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
6.1.1	Cuando un sitio de disposición final se pretenda ubicar a una distancia menor de 13 km del centro de la(s) pista(s) de un aeródromo de servicio al público o aeropuerto, la distancia elegida se determinará mediante un estudio de riesgo aviario.	X		No hay ningún aeropuerto cercano a la circunferencia de los 15 km como marca la NOM, el aeropuerto más cercano es el Plan Internacional Venustiano Carranza, Frontera, Coah., y se encuentra a: 95.5 Km. del sitio y 22.5 km de aeródromo de Sabinas, Coah.
6.1.2	En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.	X		Se encuentran en una distancia mayor de 11 Km. de los poblados del Municipio de Sabinas, la cual tiene una población superior a 2500 habitantes.
6.1.3	En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo	X		Se encuentran en una distancia mayor de 11 Km. de los poblados del Municipio de Sabinas, la cual tiene una población superior a 2500 habitantes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTRUCTOR DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	RESTRICCIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	urbano.			
6.1.4	No debe ubicarse en zonas de: marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas.	X		El sitio seleccionado se encuentra situado fuera de las zonas de recarga de acuífero y fuera de fallas geológicas.
6.1.5	El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.	X		No se tiene registro de inundaciones en esta zona, ya que se encuentra en una zona de riesgo baja conforme al mapa de zonas de riesgos de inundación de la República Mexicana.
6.1.6	La distancia de ubicación del sitio de disposición final, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas, debe ser de 500 m (quinientos metros) como mínimo.	X		El área del proyecto se ubica a unos 7.5 km Río Sabinas, el cual corre del lado norte del predio.
6.1.7.	La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 m.	X		De acuerdo a revisiones preliminares y prospección visual, en un radio de 500 metros a la redonda del sitio propuesto, no hay pozos de extracción de agua

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Oficina de Representación**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través del informe de cumplimiento mencionado en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4, 26B, 27 y 73 XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Aguas Nacionales

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 86 BIS 2 y 96 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 127, 129 y 145 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º fracción V, 11 fracción IV, 15 fracción XII, 28 fracción VII, 30, y 79 fracción I de la **LGEEPA**.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4 fracciones de la I a la IV, 5 inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 19, 22, 24, 27, 36, 42, 48, 55, 59 y 61 del **REIA**.

Ley General de Vida Silvestre.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4, 31, 58, 85, 87 y 106 de esta Ley.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 93, 96 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 139, 141, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 16, 19 fracción VII, 20, 40, 55, 95, de esta Ley.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 1, 2 fracción XIX, 12, 15, 46 y 143 de este Reglamento.

Ley General de Cambio Climático

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 2 fracción I y 26 fracciones IV y VIII de esta Ley.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 6 fracciones I y II, 10, 13, 19 fracción II y 24 de esta Ley:

Finalmente, la **promovente** realizó a vinculación del **proyecto** con el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de abril de 2022.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Oficina de Representación** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico **General y Regional** y demás instrumentos jurídicos son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

En especial, **no existe pronunciamiento** de esta **Oficina de Representación**, por las obras relativas a la **construcción y operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial**, que se pretende desarrollar sobre la superficie de la cual se emite esta autorización. Es decir, que el hecho de que esta Dependencia considere viable la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, no es justificante de que se determine la viabilidad de las obras y/o actividades subsecuentes tales como la construcción y operación del citado sitio de disposición final de residuos de manejo especial.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante en forma alguna** para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que, en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Así mismo, la presente resolución es referida únicamente a los aspectos ambientales, originados por la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, en otras palabras, a la **Etapa de preparación del sitio**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que se ha definido como área de influencia directa una superficie de 04 – 00 – 00 hectáreas, misma que corresponde al área que será afectada por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como Área de Influencia se delimitó una franja perimetral de 250 metros al sitio del **proyecto**. Para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), tomó como referencia la microcuenca “Las Esperanzas”; la cual, geopolíticamente, se localiza en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, y fue definida en el Programa Nacional de Microcuencas elaborado por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) de la SAGARPA en el año 2002, superficie que abarca 8,364 – 01 – 06 hectáreas.

Handwritten initials: GLS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Clima

Para este rubro la **promovente** manifiesta que, de acuerdo con García, E. - Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), (1998), dentro de la Unidad Hidrológico Forestal (UHF) encontramos dos diferentes tipos de clima, siendo para este caso los que se describen en el siguiente cuadro:

Descripción de los climas presentes en el Sistema Ambiental (SA) y en el AID.

SIMBOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE DE INCIDENCIA (Has)	
		Sistema Ambiental	Área de Influencia Directa
BSoh(x')	Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias repartidas todo el año y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	5,671 - 64 - 40	04 - 00 - 00
BSIhw	Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	2,692 - 36 - 66	-----
TOTAL		8,364 - 01 - 06	04 - 00 - 00

Precipitación

Se reporta el registro de precipitación media anual es de 459.5 mm, siendo la mayor precipitación en el mes de septiembre, con 75.6 mm y el mes con menor precipitación es diciembre con 12.2 mm.

Temperatura

Para la temperatura en el SA, considerando la media mensual, el registro con mayor temperatura es el mes de julio con 30.0 °C y el de menor registro es el mes de enero con 12.0 °C. La temperatura media anual es de 22.0 °C.

Geología y geomorfología.

Se manifiesta que para determinar el tipo de roca existente dentro del Sistema Ambiental y el Área de Influencia Directa, se utilizó el Conjunto de datos Geológicos vectoriales con clave **G14-1** escala 1:250,000, en formato digital generada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), encontrando que las rocas existentes en el **SA** son del tipo Sedimentaria; pertenecientes a la era Mesozoico e Ígnea extrusiva perteneciente a la era Cenozoico y a los periodos Cretácico y Cuaternario.

Geología en el Sistema Ambiental y en el Área de Influencia Directa.

SISTEMA AMBIENTAL							
ERA	SISTEMA	SERIE	TIPO	CLASE	CLAVE	SUPERFICIE	
						HECTÁREAS	PORCENTAJE
Mesozoico	Cretácico	Cretácico superior	Lutita-Arenisca	Sedimentaria	Ks(lu-ar)	3,718 - 02 - 37	44.45%
Cenozoico	Cuaternario	N/A	Aluvial	N/A	Q(al)	2,169 - 39 - 14	25.94%
		N/A	Basalto	Ígnea extrusiva	Q(B)	2,431 - 24 - 35	29.07%
	N/A	N/A	Conglomerado	N/A	Tpl-Q(cg)	45 - 35 - 20	0.54%
TOTAL						8,364 - 01 - 06	100.00 %

L

G





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA							
ERA	SISTEMA	SERIE	TIPO	CLASE	CLAVE	SUPERFICIE	
						HECTÁREAS	PORCENTAJE
Cenozoico	Cuaternario	N/A	Basalto	Ígnea extrusiva	Q(B)	04-00-00	100.00%
TOTAL						04-00-00	100.00%

El SA definido para el proyecto, así como el AID, se ubican en la subprovincia fisiográfica Llanuras de Coahuila y Nuevo León, dentro de la provincia Grandes Llanuras de Norteamérica.

Rasgos geomorfológicos predominantes en el Sistema Ambiental

MORFOLOGÍA	CLIMA	VEGATACION	SUPERFICIE (Has)	%
Lomeríos	Muy árido, árido y semiárido	Vegetación xerófila	5,732 - 69 - 29	68.54%
Planicies 200 - 1000 m	Muy árido, árido y semiárido	Vegetación xerófila	2,631 - 31 - 77	31.46 %
TOTAL			8,364 - 01 - 06	100.00%

Topografía

El Sistema Ambiental (SA) y el Área de Influencia Directa (AID) se ubican en su totalidad dentro de la Provincia fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica y la Subprovincia fisiográfica Llanuras de Coahuila y Nuevo León, con los sistemas de topoformas "Llanura aluvial con lomerío de piso rocoso o cementado" y "Llanura aluvial con lomerío"

Topoformas.

Es el conjunto de formas del terreno asociadas según algún patrón o patrones estructurales y/o degradativos, de acuerdo con su geología y topografía. Para el caso del SA y el AID se presentan las siguientes formas de relieve:

Sistemas de topoformas presentes en el SA y el AID.

Descripción	SUPERFICIE DE INCIDENCIA (Has)	
	SISTEMA AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
Llanura aluvial con lomerío de piso rocoso o cementado	959 - 44 - 67	-----
Llanura aluvial con lomerío	7,404 - 56 - 39	04 - 00 - 00
Total	8,364 - 01 - 06 Has	04 - 00 - 00

Hidrología superficial y subterránea

El SA definido para el proyecto, de acuerdo con el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas creado por el INEGI, se encuentra casi en su totalidad (99.93%) dentro de la subcuenca Río Sabinas (e) y una pequeña porción (0.07%) en la subcuenca R. Salado de Nadadores (g), dentro de la Cuenca Río Bravo-San Juan (B), Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24).

Ubicación geográfica del SA dentro de las Subcuencas Hidrológicas.

REGIÓN HIDROLÓGICA	CUENCA	SUBCUENCA	CLAVE	SUPERFICIE DE INSIDENCIA	
				Hectáreas	Porcentaje
Bravo Conchos (RH-24)	Presa Falcón - Río Salado (D)	R. Sabinas (e)	RH24De	8,357 - 93 - 99	99.93 %
		R. Salado de Nadadores (g)	RH24Dg	06 - 07 - 07	00.07 %
TOTAL				8,364 - 01 - 06	100.00 %



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Hidrología superficial

Para este rubro, se manifiesta que de acuerdo con las cartas topográficas G14A13 y G14A23, escala 1:50,000, Serie III del INEGI, las corrientes de agua más importantes dentro del SA son: Arroyo El Mezquite, A. El Picoso, A. Huincár, A. Juana María, A. La Bonita, A. La Borruga y A. La Soledad; todos estos escurrimientos se consideran de carácter intermitente. Que, en total, dentro de la UHF se localizan 93 escurrimientos (todos de carácter intermitente), de los cuales 86 escurrimientos se consideran como afluentes o tributarios de los 7 ríos principales localizados a lo largo de la UHF. Por otra parte, dentro del SA se observa la existencia de 13 cuerpos de agua (lagos), todos de carácter intermitente, de los cuales destacan los denominados Lago Bordo Largo, L. El Rincón, L. Félix, L. La Borruga y L. Las Palomas, los 8 lagos restantes no presentan ningún nombre registrado; esto acorde a la información de las cartas topográficas.

Escurrimientos presentes dentro del Sistema Ambiental.

Nombre	Condición	Longitud (m)
El Mezquite	Intermitente	1,521.45
El Picoso	Intermitente	9,215.64
Huincar	Intermitente	16,202.11
Juana María	Intermitente	9,864.57
La Bonita	Intermitente	742.53
La Borruga	Intermitente	4,794.40
La Soledad	Intermitente	458.24
Sin Nombre (Tributarios)	Intermitente	73,277.37
TOTAL		116,076.29

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental y Sitio del proyecto se ubican en el acuífero 0512 Región Carbonífera, se localiza en la porción Noreste en el estado de Coahuila, entre los paralelos 27° 03' y 28° 58' de latitud norte y los meridianos 100° 16' a 102° 31' de longitud oeste, abarcando una superficie aproximada de 15,754 km². Limita al noroeste con los acuíferos Serranía del Burro y Santa Fe del Pino, al norte con Allende-Piedras Negras, al este con los acuíferos Allende-Piedras Negras e Hidalgo, al oeste y sur el acuífero Monclova, todos ellos pertenecientes al Estado de Coahuila; al sureste limita con el acuífero Lampazos-Anáhuac, perteneciente al Estado de Nuevo León.

Vegetación terrestre

Se manifiesta que, de acuerdo con el conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación del INEGI, se encontró que los tipos de vegetación y/o usos de suelo más abundantes dentro del Sistema Ambiental son: Matorral Espinoso Tamauilpeco (MET), Pastizal Natural (PN), Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamauilpeco (VSa/MET). Por otra parte, acorde a la información del INEGI, se encontró que el tipo de vegetación presente en el AID corresponde a Pastizal Natural (PN), sin embargo, en los muestreos de vegetación y los recorridos en campo se observó la existencia de vegetación que puede ser clasificada como Matorral Espinoso Tamauilpeco (MET).

Listado de especies representativas de flora silvestre en el Sistema Ambiental y el Área de Influencia Directa observadas dentro de los sitios de muestreo de la vegetación:

Especies vegetales arbustivas observadas en el SA y el AID.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CONSERVACIÓN	ÁREA DE EVALUACIÓN	
					SISTEMA AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
Asparagaceae	<i>Yucca treculeana</i>	Chocha	Sin estatus	Bueno	X	X
Boraginaceae	<i>Heliotropium</i>	Alacrancillo	Sin estatus	Bueno	X	X

Go L S





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CONSERVACIÓN	ÁREA DE EVALUACIÓN	
					SISTEMA AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
	<i>angiospermum</i>					
Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	Sin estatus	Bueno	X	X
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote	Sin estatus	Bueno	X	X
Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Croton incanus</i>	Croton	Sin estatus	Bueno	X	
Fabaceae	<i>Calliandra conferta</i>	Charrasquillo	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	Sin estatus	Bueno	X	
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Senegalia berlandieri</i>	Guajillo	Sin estatus	Bueno	X	
	<i>Vachellia constricta</i>	Chaparro prieto	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Eysenhardtia texana</i>	Palo Dulce	Sin estatus	Bueno	X	X
Rhamnaceae	<i>Condalia warnockii</i>	Tecomplate	Sin estatus	Bueno	X	
	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Cuervilla	Sin estatus	Bueno	X	X
Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Sin estatus	Bueno	X	
Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	Vara dulce	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Lippia graveolens</i>	Orégano	Sin estatus	Bueno	X	X
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	Sin estatus	Bueno	X	X

Especies vegetales herbáceas observadas en el SA y AID.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CONSERVACIÓN	ÁREA DE EVALUACIÓN	
					SISTEMA AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
Poaceae	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate banderita	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Bouteloua dactyloides</i>	Zacate Búfalo	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Buffel	Sin estatus	Bueno	X	X
Solanaceae	<i>Quincula lobata</i>	Tomatillo	Sin estatus	Bueno	X	X

Especies de cactáceas observadas en el Sistema Ambiental y el Área de Influencia Directa.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CONSERVACIÓN	ÁREA DE EVALUACIÓN	
					SISTEMA AMBIENTAL	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alícoche real	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Homalocephala texensis</i>	Biznaga Tonel Mancacaballo	Sin estatus	Bueno	X	X
	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal cuijo	Sin estatus	Bueno	X	X



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Se manifiesta que para la identificación de especies de flora silvestre en el Sistema Ambiental se tomaron 10 sitios de muestreo, así como en el Área de Influencia Directa, a fin de tener condiciones de analizar un mismo tamaño de muestra. Las formas de los sitios de muestreo son circulares y su tamaño es de 100 m² (5.64 m. lineales) para el estrato arbóreo y arbustivo (no se localizaron especies de porte arbóreo en los sitios de muestreo) y 1 m.² para el estrato herbáceo.

En cada sitio, se tomaron datos dasométricos de las especies florísticas tales como altura, densidad, diámetro, los cuales servirán para caracterizar la vegetación del Sistema Ambiental y del Área de Influencia Directa.

Fauna silvestre

En este apartado de la MIA-P, la **promovente** indica que, para ese caso, las evaluaciones de la fauna silvestre, tanto del Sistema Ambiental como del Área de Influencia Directa se realizaron en los meses de agosto a noviembre del 2023 y enero a febrero 2024, mediante el uso de "conteo por puntos" y de "transectos", así como mediante colocación de redes de niebla para murciélagos.

Resultados de los sitios de observación para aves en el Área de Influencia Directa Sitios de muestreo de aves en el Área de Influencia Directa

Especie	Nombre científico	Nombre común	S1	S2	S3	S4	S5	S6
1	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	2	1	2	0	0	0
2	<i>Calamospiza melanocorys</i>	Gorrión alas blancas	1	0	0	0	2	1
3	<i>Calipepla squamata</i>	Cadorniz escamosa	0	2	0	0	3	0
4	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	0	3	0	2	0	0
5	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal desértico	1	0	0	0	0	1
6	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín	0	0	0	0	0	2
7	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor	0	1	0	0	0	1
8	<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	0	0	0	0	2	0
9	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	0	1	2	0	0	0
10	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	1	0	2	0	0	2
11	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	4	3	0	4	2	1
12	<i>Myarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	0	1	1	2	0	0
13	<i>Passerina ciris</i>	Colorín siete colores	0	0	0	1	1	2
14	<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita azulgris	0	1	0	0	0	0
15	<i>Polioptila melanura</i>	Perlita del desierto	2	1	0	0	1	0
16	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	0	0	1	2	0	0
17	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche pico curvo	2	1	0	0	0	0
18	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado	0	0	1	0	0	0
19	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	2	4	0	2	0	1
TOTAL			15	19	9	13	11	11

Datos de muestreo para mariposas, mamíferos, reptiles y anfibios en el Área de Influencia Directa. Individuos observados de mariposas

Especie	Nombre científico	Nombre común	TRANSECTOS (INDIVIDUOS OBSERVADOS)					
			T1	T2	T3	T4	T5	T6
1	<i>Chlosyne theona</i>	Mariposa parche naranja	0	2	0	1	0	3
2	<i>Danaus gilippus</i>	Mariposa reina	0	0	0	1	2	0
3	<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa monarca	0	2	0	3	0	2
4	<i>Euptoieta claudia</i>	Mariposa organillo oscura	0	0	1	2	0	2
5	<i>Kricogonia lyside</i>	Mariposa azufre guayacana	0	2	3	2	0	0
6	<i>Libytheana carinenta</i>	Mariposa pinocho	1	1	0	2	1	0



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Especie	Nombre científico	Nombre comun	TRANSECTOS (INDIVIDUOS OBSERVADOS)					
			T1	T2	T3	T4	T5	T6
7	<i>Phoebis agarithe</i>	Mariposa Azufre Gigante	0	0	2	0	1	0
8	<i>Texola elada</i>	Mariposa falso parche de ajedrez	2	0	1	0	0	0
9	<i>Zerene cesonia</i>	Mariposa cara de perro sureña	2	1	0	1	0	0
TOTAL			5	8	7	12	4	7

Individuos observados de mamíferos

Especie	Nombre científico	Nombre comun	TRANSECTOS (INDIVIDUOS OBSERVADOS)					
			T1	T2	T3	T4	T5	T6
1	<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	0	0	1	1	0
2	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	1	0	0	0	0	0
3	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	0	1	0	0	2	1
4	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	1	0	0	1	1	0
5	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón venado	0	3	0	2	1	0
6	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	0	0	2	0	0	2
7	<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago cola suelta norteño	2	0	0	0	0	2
8	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	0	0	1	0	1	0
TOTAL								

Individuos observados de reptiles.

Especie	Nombre científico	Nombre comun	TRANSECTOS (INDIVIDUOS OBSERVADOS)					
			T1	T2	T3	T4	T5	T6
1	<i>Aspidocelis gularis</i>	Huico texano	0	2	0	1	0	0
2	<i>Aspidoscelis inornata</i>	Huico liso del altiplano	2	0	1	0	0	1
3	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	0	0	1	0	1	1
4	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirriónera común	1	0	0	1	1	0
5	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda texana	1	1	0	0	0	0
6	<i>Sceloporus poinsetii</i>	Lagartija espinosa norteña de grieta	0	1	0	1	0	0
TOTAL			4	4	2	3	2	2

Individuos observados de anfibios.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	TRANSECTOS (INDIVIDUOS OBSERVADOS)					
		1	2	3	4	5	6
<i>Anaxyrus speciosus</i>	Sapo texano	0	0	1	0	1	1
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	0	0	0	1	0	0
TOTAL		0	0	1	1	1	1

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían

Blvd. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 33 de 47





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron algunos de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- El funcionamiento y operación de la maquinaria y equipo generará emisiones de polvos fugitivos y gases que afectan directamente a la calidad del aire.
- La maquinaria y equipo incrementan el nivel sonoro.
- Con la actividad de uso de maquinaria y equipo, se modifica el relieve del terreno del área el proyecto.
- El uso de la maquinaria dentro del sitio del proyecto, modifica las propiedades físico-químicas del suelo.
- El tránsito de la maquinaria y el uso del equipo y presencia de personal afectará la densidad de población del factor flora.
- El tránsito de la maquinaria y el uso del equipo y presencia de personal afectan con ruido y emisiones el área.
- La presencia de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto afecta directamente la calidad y fragilidad del paisaje.
- Con la actividad de despalme y desmonte se generarán los polvos, gases y más afectaciones debido a que se requiere el uso de maquinaria para la realización de dicha actividad.
- Con la actividad de despalme y desmonte se eliminará la superficie de cambio de uso de suelo afectando así la calidad del agua.
- El despalme y desmonte dentro del sitio del proyecto, modifica las propiedades físico-químicas del suelo, debido a que se removerá la vegetación y el suelo mineral.
- Con la actividad de despalme y desmonte se eliminará la vegetación existente para el cambio de uso de suelo lo cual se verá afectado el factor Suelo en su componente Erosión.
- La eliminación de vegetación con la actividad de despalme y desmonte afectara la densidad de población del factor flora.
- La eliminación de vegetación con la actividad de despalme y desmonte afectara la cobertura del factor flora.
- La eliminación de vegetación con la actividad de despalme y desmonte pudiera afectar las especies en un estatus ecológico del factor flora.
- La eliminación de vegetación con la actividad de despalme y desmonte afectara la densidad de población del factor Fauna.
- La eliminación de vegetación con la actividad de despalme y desmonte afectara la Calidad Visual y fragilidad del Paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- Se colocarán 3 letreros alusivos a la velocidad de circulación vehicular, 20 km/hr. Para evitar el desprendimiento de partículas de suelo en los caminos y atropellamientos de personas y fauna silvestre.
- Recolección permanente de residuos de tipo doméstico y de manejo especial que puedan constituir un impacto negativo al paisaje.
- Se realizara un rescate de flora al suroeste del área del proyecto con el fin de conservar el germoplasma y en el caso del paisaje mejorar la calidad visual del área.
- Se realizaran obras de conservación de suelo y agua en el área de rescate y reubicación los cuales corresponden a terrazas individuales.
- La capa superficial del suelo rescatada se trasladará a sitios en donde posteriormente pueda ser reutilizada en actividades diversas.
- La señalización de los caminos y de las áreas de actuación, evitará el tránsito por áreas no autorizadas. Esta medida previene la compactación del suelo y la fragmentación que producirían polvos fugitivos.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Realizar riegos periódicos.
- Previa a la remoción de la vegetación, se delimitará el área del proyecto mediante cercado, a fin de no rebasar la superficie autorizada.
- Antes de la remoción de la vegetación se tiene contemplado un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre con especies de interés ecológico, conservando el germoplasma y biodiversidad en la zona.
- Será prohibida la comercialización, transporte, intercambio u oferta, de las especies faunísticas presentes en el área del proyecto y áreas aledañas.
- Colocación de letreros alusivos a la prohibición de portación de armas, cacería y hostigamiento de la fauna silvestre.
- Obras de conservación de suelo y agua lo cual es el rescate de flora en terrazas individuales.
- Serán recolectados los aceites usados, así como, todos los materiales impregnados producidos por el funcionamiento de la maquinaria y de cualquier otro material contaminante, en receptores adecuados para su almacenamiento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del proyecto, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.
- De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la MIA-P, en su capítulo VII la promovente presenta los pronósticos de escenarios ambientales considerando los siguientes escenarios:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto, con proyecto y con proyecto considerando las medidas de mitigación

Descripción y análisis del escenario sin proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto considerando las medidas de mitigación
La calidad del aire en la Atmosfera se determinó el deterioro en la zona como media debido a que en el área del proyecto está alejado de la ciudad, aunque cabe mencionar que el área del proyecto está en orillas de una carretera federal lo que provoca ciertos impactos no significativos y poco significativos.	Con la implementación del proyecto con los polvos, gases etc., que se generen se afectara la calidad del aire en la Atmosfera por lo que se tendrá un impacto negativo en la duración de las diferentes etapas del proyecto, con los efectos que ya existen en el ambiente por las diferentes actividades humanas desarrolladas en la zona, el deterioro de la atmosferita se prevé que se mantenga en condiciones buena, debido a que el impacto negativo generado por el proyecto se valoró como mínimo o poco significativo.	Con la implementación del proyecto y las medidas de mitigación y compensación, al factor Atmosfera , se tiene previsto seguir todos los estándares y normas de seguridad para no ocasionar ni acumular daño al ambiente por lo que se determina que el deterioro quedara como medio, debido a la correcto seguimiento que se tiene previsto para el proyecto y ciertas medidas como humedecer el área para atenuar las partículas de suelo, así como la verificación de la maquinaria y los vehículos.
Tanto el Sistema Ambiental como el Área de Influencia Directa (Área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales), se obtuvo del Conjunto de datos vectoriales de la carta Edafológica G14-1 (Nueva Rosita), Serie II, escala 1:250 000, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro de la SA se reconocen diferentes unidades edafológicas, las cuales se constituyen por 3 suelos primarios (Calcisol Leptosol y Vertisol). El suelo con mayor representatividad	Las afectaciones sobre los factores edáficos e hidrológicos , derivados del desmonte y despalme son de gran importancia ya que será de carácter permanente, afectando en pequeña escala los procesos hidrológicos como la infiltración. El pronóstico para este factor está basado en su magnitud pueden ser compatibles o admisibles, ya que el impacto es mínimo, relacionados a la superficie y el régimen climático de la zona. En términos reales los procesos	Durante las actividades de preparación, construcción y de operación existirá el riesgo de contaminación del suelo por aceites y combustibles utilizados por la maquinaria, por lo tanto, con la finalidad de prevenir este riesgo se prohíbe las reparaciones y el lavado de vehículos en el sitio de la obra, para ello se destinará áreas con infraestructura destinada a las reparaciones de imprevistos y al suministro de combustibles. Con el despalme y desmonte se verá afectado el suelo al remover la vegetación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario sin proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto considerando las medidas de mitigación
<p>en la SA es el Vertisol (49.87%), la fase textural dominante es la fina con el 59.24 % de la superficie de la SA, en el AID se tiene la presencia del tipo de suelo identificado con la clave: VRsklen+VRcalen/3R, el cual corresponde a la unidad edafológica Vertisol.</p> <p>El sistema ambiental presenta diversos escurrimientos intermitentes dentro de sus límites, mismos que se han visto afectados por cambios de uso de suelo para la construcción de carreteras y otras vías de comunicación, así como por actividades de urbanización, cabe destacar que estos solo presentan un flujo de agua durante la temporada de lluvias. Para el caso específico del proyecto, no hay la presencia de un escurrimiento superficial.</p> <p>Las condiciones actuales del factor edáfico e hidrológico en el área del proyecto se determinaron como media debido a que en el área del proyecto está alejado de la ciudad, aunque cabe mencionar que el área del proyecto está en orillas de una carretera federal lo que provoca ciertos impactos no significativos y poco significativos.</p> <p>Con el análisis de datos del área, se pudo determinar las diferentes erosiones que pudieran presentarse, así como la infiltración; en cuanto a la erosión hídrica se estimó en condiciones actuales como 6.6625 Ton/Año, en la erosión eólica se estimó 119.2603 Ton/Año, con los resultados y análisis del Capítulo IV y los recorridos en campo se reafirma las condiciones del factor edáfico, en cuanto a la hidrología del área se estimó 2.615.4119 m³ de infiltración, lo cual se valoró el factor como un deterioro medio.</p> <p>Con lo antes mencionado se concluye que las condiciones del factor edáfico e hidrológico en condiciones actual sin</p>	<p>hidrológicos y las tasas de recarga de los acuíferos no tendrán afectaciones con motivo del proyecto.</p> <p>Con el análisis de datos del área, se pudo determinar las diferentes erosiones que pudieran presentarse, así como también la infiltración. En cuanto a la erosión hídrica con la implementación del proyecto se estimó 14.8056 Ton/Año esta se vio afectada un 55 % respecto a la erosión hídrica en condiciones actuales, esto se debe principalmente por la actividad de despalme y desmonte. Respecto a la erosión eólica se estimó 795.0684 Ton/Año, esta se vio alterada un 84.99 % debido a las condiciones del área (tipo de vegetación) con los resultados y análisis del Capítulo IV, la evaluación de impacto ambientales en el capítulo V y los recorridos en campo, se determinó que la condición del factor edáfico con la implementación del proyecto es moderada o deterioro medio, debido a la superficie, intensidad y magnitud de los impactos.</p> <p>En cuanto a la hidrología del área se estimó 1,764.6936 m³ de infiltración con la implementación del proyecto, se determinó que se redujo un 48.20 % por las actividades que implica el proyecto, lo cual se valoró el factor como un deterioro medio.</p> <p>Con lo antes mencionado se concluye que las condiciones del factor edáfico e hidrológico implementación el cambio de uso de suelo se afectara en gran escala, cabe mencionar que con los resultados y análisis del capítulo IV, la evaluación de impacto ambiental del capítulo V y los recorridos de campo se valora estos impactos y afectaciones como poco significativas para el área de influencia.</p>	<p>quedando el suelo desnudo y expuesto a procesos erosivos, por lo que se proponen medidas de mitigación que se espera que se reduzca el impacto negativo generado por las distintas actividades en las distintas etapas y por ende las condiciones de dichos factores se verán mejoradas a largo plazo, mejorando la infiltración, las propiedades del suelo, disminuirá la erosión eólica y la erosión hídrica, entre otros.</p> <p>Con el análisis de datos del área, se pudo determinar las diferentes erosiones que pudieran presentarse, así como también la infiltración. En cuanto a la erosión hídrica con la implementación del proyecto e implementando las medidas de mitigación y compensación se estimó 3.3313 Ton/Año esta se vio mejorada respecto a la erosión hídrica implementando únicamente el proyecto sin medidas, esto se debe principalmente por la actividad de mitigación y compensación que se describen en el capítulo VII. Respecto a la erosión eólica se estimó 59.6301 Ton/Año, esta se vio alterada debido a la implementación del proyecto pero con las medidas se espera lograra reducir la versión hasta regresarla a sus estados actuales, con los resultados y análisis del Capítulo IV, la evaluación de impacto ambientales en el capítulo V y los recorridos en campo, se determinó que la condición del factor edáfico con la implementación del proyecto y las medidas de mitigación y compensación es moderada o deterioro medio, esperando tener una buena y correcta implementación de las medidas.</p> <p>En cuanto a la hidrología del área se estimó 2,631.2262 m³ de infiltración con la implementación del proyecto y las medidas de mitigación y compensación, se estimó que se lograra un aumento con la correcta implementación de las medidas lo cual se valoró el factor como un deterioro medio.</p> <p>Con lo antes mencionado se concluye que las condiciones del factor edáfico e hidrológico implementación el cambio de uso de suelo y las medidas de mitigación su afectación sea mínima esto en base a los</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario sin proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto considerando las medidas de mitigación
afectación por el cambio de uso de suelo se encuentra en condición moderada o en deterioro medio, debido a las diferentes alteraciones del ambiente que se desarrollan en el lugar.		resultados y análisis del capítulo IV, la evaluación de impacto ambiental del capítulo V y los recorridos de campo se valora estos impactos y afectaciones como poco significativas para el área de influencia.
En lo relacionado a la fauna silvestre , nuestro proyecto se encuentra ubicado al sur de la Ciudad de Sabinas, Coahuila, durante los recorridos de campo en el área donde se solicita el cambio de uso de suelo se observaron pocos individuos de fauna silvestre debido a que el proyecto está a orillas de la carretera federal 57 , por lo que en los resultados y análisis de diferentes capítulos se determinó que las condiciones actuales son regulares debido a que en los muestreos faunísticos se registraron especies de fauna, aunque el área presenta impactos negativos por el desarrollo urbano, lo cuales son las carreteras, viviendas, entre otros, aun presenta lugares sin afectación porque aún se registran especies de fauna silvestre en la zona.	Con el desarrollo del proyecto en las diferentes etapas del mismo, se realizarán actividades las cuales requieren presencia de personal, despalme y desmonte del área, uso de maquinaria y equipo el cual genera ruido, ahuyentamiento, destrucción de hábitat, el desplazamiento de las especies faunísticas, disminución en la densidad de especies de fauna silvestre, en el área del proyecto ya se presentan disturbio por el desarrollo de obras humanas por lo que esta proyecto llegara a sumar más impacto negativos, pero cabe destacar que con base a los resultados y analizasen el capítulo IV y evaluación de impacto ambiental se determinó que el imap0'cto provocado por la implementación del proyecto se valora como poco significativo debido a la intensidad, duración, magnitud del mismo. La afluencia del proyecto en de fauna silvestre es muy poca siendo únicamente, especies de lento desplazamiento concretamente reptiles y mamíferos pequeños, que se adaptan fácilmente a las actividades humanas, ya que dichas acciones han provocado el desplazamiento de especies mayores.	Con la implementación del proyecto y las medidas de mitigación descritas en el capítulo VII, se espera una adecuada implementación del proyecto con daños mínimos al ambiente. En términos de fauna silvestre , la afectación será mínima ya que se ahuyentarán antes de iniciar labores en el área proyecto, por tanto, no se afectará la diversidad a nivel del sistema ambiental, uy cabe destacar que el proyecto cuenta con un manual de operación y un programa de vigilancia ambiental el cual nos ayuda a tener un mejor desarrollo y poca afectación hacia los factores ambientales.
La clasificación de la vegetación se basó en la información proporcionada por el conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, del INEGI, escala 1:250,000, serie VII; de acuerdo con lo cual, se encontró que los tipos de vegetación y/o usos de suelo más abundantes dentro del SA son: Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET), Pastizal Natural (PN), Vegetación Secundaria Arbustiva De Matorral Espinoso Tamaulipeco (VSA/MET), el área de influencia directa se identificó	Se realizar las actividades de las distintas etapas del proyecto, habrá afectación hacia el factor flora silvestre siendo el desplome y desmonte una de las principales actividades que impactaran negativamente, puesto que se eliminara en su totalidad la vegetación de 04-00-00 has , debido a los diferentes análisis desarrollados en los capítulos anteriores se determinó que el impacto negativo hacia el factor flora silvestre es poco	Al ejecutar el cambio de uso de suelo en el área solicitada se impactara de manera directa a la flora silvestre con las actividades de despalme y desmonte, sin embargo debido a la superficie destinada para esta actividad se evalúa que el impacto es poco significativo, por lo que se tiene se tiene destinada una área para rescate y reubicación de flora, con especies de importancia ecológica, especies en estatus, especies de lento crecimiento etc., para reducir el impacto negativo, así como se tiene contemplado efectuar el registro

Blyd. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 37 de 47



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEMARNAT DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario sin proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto considerando las medidas de mitigación
<p>como Matorral-Espinoso Tamaulipeco debido a las especies registradas en el muestreo.</p> <p>EL proyecto se encuentra ubicado al sur de la Ciudad de Sabinas, Coahuila, durante el muestreo de campo en el área donde se solicita el cambio de uso de suelo y sus alrededores se identificaron pocos individuos de flora silvestre debido a que el proyecto está a orillas de la carretera federal 57, por lo que en los resultados y análisis del presente capítulo se determinó que las condiciones actuales son regulares debido a que en los muestreos florístico se registraron pocos especies, aunque el área presenta impactos negativos por el desarrollo urbano, lo cuales son las carreteras, servicios, viviendas, entre otros, aun así el área presenta áreas sin afectación. A continuación, se presentan los análisis que demuestran las condiciones actuales de la fauna en ambos escenarios (SA y AID).</p>	<p>significativo debido a su intensidad y extensión.</p>	<p>del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población.</p>
<p>El estado actual del factor pasaje de determino con deterioro medio con base al capítulo IV:</p> <p>La calidad visual, resulta de las cualidades propias de la vegetación, la topografía, la hidrología, actividades humanas. Así, el área del proyecto mantiene atributos de una mediana calidad visual con recursos alterados, sin grandes atributos en diversidad, formas texturas colores que hacen estimar que no existe una fragilidad eminente. se obtuvo que la calidad visual del paisaje, sin el proyecto, encuadra en la Clase B, es decir, posee rasgos con variedad en la forma, color y textura distinguiéndola como un área de calidad media, pero que resulta similar a otros en la región estudiada, sin ser excepcional. Esto es debido a la escasa variedad en la vegetación existente, siendo que esta sólo se encuentra representada por matorrales, lo cual aporta poca variación en el color y contraste del</p>	<p>Con la implementación del proyecto el factor paisaje se verá afectado por las distintas etapas más sin embargo Con base en éste análisis del capítulo IV, se puede concluir que el desarrollo del proyecto, afectará la visibilidad y la calidad visual del paisaje en una escala moderada, igualmente en el sentido de la fragilidad, lo hará susceptible ante las posibles modificaciones que sufrirá el entorno, y por lo tanto será absorbido por el paisaje el cual tiene una moderada capacidad de absorción.</p>	<p>Con la implementación del proyecto y las medidas de mitigación y compensación el factor paisaje recibirá un impacto positivo, con la correcta implementación de las medidas y el programa de vigilancia además se tiene contemplado efectuar el registro del Sitio de Disposición Final de Residuos ante las autoridades correspondientes, una vez concluida la construcción y operación del sitio de disposición final. Este registro deberá especificar el uso final que se le dará al sitio para ser aprobado por las autoridades. Entre los usos finales que se le pueden dar al sitio empleado como Sitio de Disposición Final de Residuos se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de reserva ecológica. • Zona de esparcimiento y recreación familiar. • Zona deportiva. <p>La utilización de esta área podrá efectuarse, por lo menos 6 años después de que el sitio de disposición final haya concluido sus operaciones. Lo anterior, es</p>

90 L 2 y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Descripción y análisis del escenario sin proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario con proyecto considerando las medidas de mitigación.
<p>paisaje; así mismo, no existen cuerpos de agua permanentes en el paisaje, el elemento antrópico (Carretera) se encuentra presente en el paisaje como un elemento perturbador en el ambiente sumado a la presencia de otros desarrollos campestres, a esto le agregamos que en la mayor parte de los elementos que integran el paisaje presentan un contraste monocromático.</p>		<p>con el propósito de dar el tiempo mínimo necesario para que los residuos sólidos tengan un mayor grado de estabilización, y por tanto menos riesgos para la salud y seguridad de la población Cabe señalar que La Dirección del H. ayuntamiento, encargada del servicio de limpia, conjuntamente con la Empresa, implementará un programa de Monitoreo Ambiental durante la operación y por lo menos durante los 15 años siguientes a la clausura del Sitio de Disposición Final de Residuos, con el objeto de identificar cualquier alteración al ambiente por el efecto de los residuos sólidos depositados.</p>

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como documentación legal de la **promovente**, documentación del responsable técnico del estudio, planos del **proyecto**, cartografía, cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, metodologías de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Oficina de Representación** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Oficina de Representación** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988
³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979
⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un predio con una superficie total de 10-25-02.76 hectáreas en el municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, donde de manera posterior a las actividades que implica el **proyecto** se pretende llevar a cabo la construcción de un Sitio de disposición final de residuos de manejo especial, por tal motivo, se solicita a esta Dependencia autorización en materia de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie 04-00-00 hectáreas que actualmente cuenta con especies vegetales compuestas por elementos de matorral espinoso tamaulipeco y pastizal natural. Se manifiesta que de acuerdo con los trabajos de campo realizados dentro del área del **proyecto** no se encontraron especies de flora silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promoviente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Oficina de Representación** considera que son viables y que minimizan parte de los efectos adversos que conlleva la remoción de cubierta vegetal, se considera adecuado el implementar las actividades de rescate de flora y fauna silvestre, programa de reforestación, obras de conservación de suelos, que minimizarán la pérdida de servicios ambientales que se perderán por la instalación del **proyecto**.

- XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Oficina de Representación** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XVI. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que, para tal efecto, emitió esta **Oficina de Representación**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 3 inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2023, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Oficina de Representación** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie **04-00-00 hectáreas** para el **proyecto** denominado **"Cambio de uso de suelo en terrenos forestales del sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos de manejo especial**, promovido por la empresa denominada **Recolecciones Ambientales de Sabinas, S.A. de C.V.** a ubicarse en el Municipio de Sabinas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VII** del presente oficio, así como en las páginas 1 de 82 a la 80 de 82 del capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá la siguiente vigencia de **5 meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**.

Cabe precisar, que, de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar la Etapa de preparación del sitio del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1).- Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado actividades del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2).- Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado actividades del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, a la solicitud anterior, deberá acompañarse de la resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VII** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Oficina de Representación** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental.

ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Oficina de Representación** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Oficina de Representación** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. - De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEPEA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Considerando VII** y **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento a la Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 138, 139, 141, 143, y 144 del Reglamento de la Ley antes señalada, la **promovente** deberá contar de manera previa a la ejecución del **proyecto** con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPEA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Oficina de Representación** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** determina que la **promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P**, las cuales esta **Oficina de Representación** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por tanto también deberá incluir aquellas especies en algún estatus de protección en el Apéndice de CITES, en la Lista Roja de la IUCN o endémicas, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Oficina de Representación** lo siguiente:
 - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
 - b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
 - d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
 - e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
 - II. **Rescate de fauna silvestre:**
 - a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
 - b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la cumplimiento, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
 - c) La **promovente no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. Derivado de que el **proyecto** incide en sitios de importancia para la conservación, la **promovente** deberá presentar un Programa detallado de reforestación, en el que no se limite a solo la reubicación y rescate de flora, sino reforestar con fines de restauración con referencia a los Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR). Lo anterior contribuirá a la conectividad de los ecosistemas mejor conservados, como es en este caso el Matorral Espinoso Tamaulipeco. Se recomienda que sea de al menos la superficie sujeta a afectación. (**Plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Oficio**).
5. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Oficina de Representación**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.
6. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas y las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o su área de influencia, o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta **Oficina de Representación** cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Oficina de Representación**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia en la materia.
7. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEIPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...** y considerando que la **LGEIPA** en su Artículo 83 señala que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** las siguientes: *Danaus plexippus Sujeta a Protección especial (Pr), Cophosaurus texanus Endémica Amenazada (A), Masticophis flagellum Amenazada (A) y Lithobates berlandieri con categoría de (Pr) Protección especial* listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**, por lo que, se está en posibilidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, **así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Cabe señalar, que la **promovente** no podrá iniciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del **proyecto** se encuentre integrado el original del instrumento de garantía y en lo subsecuente con sus respectivas renovaciones anuales.

8. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que no se desarrollen actividades de remoción de vegetación en superficies no autorizadas, lo anterior derivado de los diversos polígonos que comprende la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal de zonas áridas.
9. En cuanto a la fase de desmonte, se recomienda que se evite la época reproductiva de las aves para aumentar el éxito de sobrevivencia en los nidos activos o se espere a que las crías los abandonen por sí mismas, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación.
10. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
11. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

12. Ocupar una superficie mayor a **04-00-00 hectáreas** definidas en los cuadros de coordenadas, señalados en el **Considerando VII** del presente oficio.
13. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.
14. Llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como construcciones sobre escurrimientos superficiales que se consideren como bienes nacionales.

Etapas de Abandono y Restauración

15. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, con copia a la **Oficina Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado al concluir el **plazo de 5 meses** para ejecutar la etapa de **preparación del sitio**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación del informe referido, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de **5 meses**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Oficina de Representación** y a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila; la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Oficina de Representación** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./750/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Ing. Miguel Ángel Flores Aguilar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Recolecciones Ambientales de Sabinas, S.A. de C.V.**, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Ing. Carlos Humberto Mendoza Peña y/o Ing. Oscar Mares Arreola**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

Lic. José Armando Guerrero Viesca

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”

- c.c.p.- C. Diana Guadalupe Haro Martínez. - Presidenta Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. - Independencia # 105, Col Centro, Sabinas, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26700, Tel: (861) 618-39-00.
- c.c.p.- Mtro. Román Hernández Martínez. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.
- c.c.p.- Dr. Daniel Quezada Daniel. - Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.
- c.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (Copia Vía electrónica).
- c.c.p.- M.E. Diana Susana Estens de la Garza. - Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p.- Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas. - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. - Ciudad.

Expediente: 05CO2024FD004
JAGV JGGV YELA FJCH

Nº de Bitácora: 05/MP-018/02/24



